

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.313 · 1985

LEY 10.313

Boletín Oficial, 13 de septiembre de 1985 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.313

LEY 10313

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Déjase sin efecto la declaración de utilidad pública y afectación a expropiación dispuesta por el Decreto-Ley 9303/79 respecto de los inmuebles de propiedad particular situados en los partidos de Almirante Brown, Florencio Varela y Merlo que no hayan sido desafectados por el Decreto-Ley 9763/81 (Texto según Decreto-Ley 9823/82).

ARTÍCULO 2°. Déjase sin efecto la declaración de utilidad pública y afectación a expropiación dispuesta por el Decreto-Ley 9303/79 respecto de los inmuebles de propiedad particular situados en los partidos de Esteban Echeverría y de

La Matanza

que no hayan sido desafectados por el Decreto-Ley 9763/81 (Texto según Decreto-Ley 9823/82), con la sola excepción de los expresamente indicados en las Planillas Anexas I y II que se agregan como parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Déjase sin efecto la declaración de utilidad pública y afectación a expropiación dispuesta por el artículo 2° del Decreto-Ley 8782/77 respecto de los inmuebles de propiedad particular situados en el partido de Quilmes expresamente indicados en

la Planilla Anexa

III que se agrega como parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Déjase sin efecto la declaración de utilidad pública y afectación a expropiación dispuesta por los Decretos-Leyes 8782/77 y 9763/81 respecto de los inmuebles de propiedad particular situados en el partido de Ensenada que expresamente se indican en

la Planilla Anexa

IV que se agrega como parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Déjase sin efecto la declaración de utilidad pública y afectación a expropiación dispuesta por el Decreto-Ley 9525/80 y por el Decreto 1153/80 respecto de los inmuebles de propiedad particular situados en el partido de Morón que expresamente se indican en

la Planilla Anexa

V, que se agrega como parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Déjase sin efecto la declaración de utilidad pública y afectación a expropiación dispuesta por el Decreto-Ley 9015/78 (Texto según Decreto-Ley 9149/78) y

por los Decretos 1173/78 y 162/79 respecto de los inmuebles de propiedad particular situado en el partido de General San Martín, que expresamente se indica en

la Planilla Anexa

VI, que se agrega como parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Déjase sin efecto la declaración de utilidad pública y afectación a expropiación dispuesta por el Decreto-Ley 9100/78 y por el Decreto 1767/78 respecto de los inmuebles de propiedad particular situado en el partido de San Fernando que expresamente se indican en

la Planilla Anexa

VII, que se agrega como parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA: Las planillas Anexas pueden ser consultadas en nuestro sitio web en su versión PDF.

VEREDICTA LEYES

Ley 10.313. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).